

Recurso de inconformidad 01/2015
Inconformes: (...)

Pachuca de Soto, Hidalgo, a ocho de abril de dos mil quince.

Visto para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la **C. (...)** en contra de la omisión del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito recibido en este Instituto en fecha seis de marzo de dos mil quince por la **C. (...)**, interpuso recurso de inconformidad en contra de lo que consideró como omisión del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y expuso:

*“Reciba un atento saludo. Por medio del presente y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 de la **Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental para el Estado de Hidalgo**, presentamos el Recurso de Inconformidad a la Solicitud de Información realizada al Municipio de Tulancingo con folio **PE2014008**, **respuesta con fecha 16 de enero de 2015** (se adjuntan), de la cual derivó la Solicitud de Aclaración **con fecha 19 de enero de 2015** y respuesta con fecha de entrega de **20 de febrero 2015 vía correo electrónico** (se adjuntan). Según la respuesta a la **Solicitud de Información** con fecha 16 de enero 2015: “La información solicitada se encuentra clasificada como **RESERVADA** de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 Fracción XIV y XV de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental para el Estado de Hidalgo; puesto que los proyectos antes mencionados aún no se encuentran licitados y el conocerlos antes de este periodo le generarían ventajas, una vez que se publiquen las bases para la licitación los documentos podrán ser consultados con toda normalidad.”*

*En la **Solicitud de Aclaración** solicitamos fundamentado en los **artículo(sic) 34 y 2 Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental para el Estado de Hidalgo, el Catalogo de Disposición Documental que contenga** 1- La fecha en la que fue realizado el acto de clasificación, la documental del mismo, así como la autoridad responsable de su resguardo. 2- El plazo de reserva de dichos proyectos. 3- Las partes de los documentos que se clasificaron como reservados, con fundamento y motivación legal.*

*En la respuesta a la **solicitud de Aclaración, el comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Tulancingo** resolvió que dicha solicitud no procede, sin fundamentar la motivación legal, y sin dar cumplimiento a lo que establecen los **artículos 34, 28 y 29** de la **Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental para el Estado de Hidalgo. Motivo por lo cual hacemos el presente Recurso de Inconformidad solicitando: el Catalogo de Disposición Documental que contenga** 1- La fecha en la que fue realizado el acto de clasificación, la documental del mismo, así como la autoridad responsable de su resguardo. 2- el plazo de reserva de dicho proyectos. 3- las partes de*

los documentos que se clasificaron como reservados, con fundamento y motivación legal.

Para recibir todo tipo de notificaciones, los datos de contacto se encuentran inscritos en el membrete de este documento.

Sin más por el momento agradezco la atención que se brinde al presente.”

Tal como lo manifiesta en el escrito anterior se encuentran documentos anexos, el cual es presentado al ISC (...) Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo en donde la recurrente declara:

“Según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental para el Estado de Hidalgo y su Reglamento:

Solicito los documentos que contengan los expedientes (proyectos) ejecutivos de los proyectos:

- 1.- Construcción de Museo Cultural Huapalcalco*
- 2.- Remodelación del Museo del Ferrocarril y el Santo, Colonia Ferrocarrilera*
- 3.- Catedral de Tulancingo*

De cada proyecto, el proyecto arquitectónico (planos estructurales), formatos de inscripción a la convocatoria de los `Proyectos etiquetados` de la Comisión de Cinematografía y Cultura, Antecedentes de proyecto, Proyectos culturales, así como cualquier otro documento asociado a los proyectos en cuestión.

Los tres proyectos fueron publicados como beneficiarios en la `Gaceta Parlamentaria Número 4155-B, declaratoria de publicidad de dictámenes. Anexo B; en el Anexo 20.3 Fondo de Cultura, Proyectos Municipales.

Solicito recibir la información en formato digital a través de un disco compacto.

Para recibir respuesta, los datos de contacto de encuentran inscritos en el membrete de este documento o a correo electrónico:

(...)

Se encuentra anexo correo de (...) para (...) en el que establece:

“Por este medio tengo a bien saludarle y al mismo tiempo, le notifico sobre la solitud de información realizada mediante entrega Personal fue recibida con éxito con el folio: PE2014008.

La cual hace referencia a:

Los documentos que contengan los expedientes (proyectos ejecutivos) de los proyectos:

- 1.- Construcción de Museo Cultural Huapalcalco*
- 2.- Remodelación del Museo del Ferrocarril y el Santo, Colonia Ferrocarrilera*
- 3.- Catedral de Tulancingo*

Anexo las respuestas a los puntos tratados:

*1.- La información solicitada se encuentra clasificada como **RESERVADA** de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 Fracción XIV y XV de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental para el Estado de Hidalgo; puesto que los proyectos antes mencionados aún no se encuentran licitados y el conocerlos antes de ese periodo le generarían ventajas, una vez que se publique las bases para la licitación los documentos podrán ser consultados con toda normalidad.*

adjunto imagen de la pantalla del cliente de correo electrónico con el primer correo enviado, quedo a sus órdenes.

Se encuentra anexo la pantalla del correo así como el documento dirigido al ISC (...) en donde la recurrente le manifiesta:

“Buen día. Le hablo de la respuesta-resolución del 16 de enero del 2015, a mi solicitud de información que se le asignó el folio PE2014008, en el cual por mi propio derecho y fundamentando en el artículo 68 y 90 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental para el Estado de Hidalgo y artículo 76 de su reglamento, ante usted comparezco y en este Recurso de Aclaración solicito

1.- La fecha en la que fue realizado el acto de clasificación, la documental del mismo, así como la autoridad responsable de su resguardo.

2.- El plazo de reservad de dichos proyectos

*3.- Las partes de los documentos que se clasificaron como reservados, con fundamento y motivación legal. Esto es el **Catálogo de Disposición de Documental** que contenga dicha información clasificada como reservada hecho fundamentado en el artículo 34 Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental para el Estado de Hidalgo, con respecto al numeral 28 de la citada ley, requiero de una forma fehaciente y clara la parte o las partes del documento que se reserva así como la parte o las partes no reservadas de los documentos en donde se contengan los expedientes (proyectos) ejecutivos de los proyectos a) Construcción de Museo Cultural Huapalcalco b) Remodelación del Museo del ferrocarril y el Santo, Colonia Ferrocarrilera c) Catedral de Tulancingo, todo esto aplicable en lo mencionado del artículo 29 y de más aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental para el Estado de Hidalgo.*

Para recibir todo tipo de notificaciones los datos de contacto se encuentran inscritos en el membrete de este documento o al correo electrónico: (...).

De igual manera se encuentra anexo el oficio dirigido para la C. (...) firmado por LAE. (...), Responsable del Órgano de Control; I.S.C. (...) Titular de la Unidad de Acceso a la Información y Arq. (...) Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Medio Ambiente, en el cual exponen:

“Reunido el comité de Acceso a la Información Publica Gubernamental en la Oficina de la Contraloría Municipal para resolver el recurso de aclaración interpuesto por (...) en contra de la respuesta a la solicitud de información PE2014008 de este sujeto obligado con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: *Mediante escrito recibido en la Unidad de Acceso a la Información de este sujeto obligado el día 26 de Enero de 2015 la C. (...) interpuso Recurso de Aclaración en contra de la resolución emitida por la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Medio Ambiente, respecto a la clasificación de información como **RESERVADA** y expuso:*

“(...)Le hablo de la respuesta-resolución del 16 de enero del 2015, a mi solicitud de información que le asignó el folio PE2014008, en el cual por mi propio derecho y fundamentando en el artículo 68 y 90 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental para el Estado de Hidalgo y artículo 76 de su reglamento, ante usted comparezco y en este Recurso de Aclaración solicito

1.- La fecha en la que fue realizado el acto de clasificación, la documental del mismo, así como la autoridad responsable de su resguardo.

2.- El plazo de reservad de dichos proyectos

3.- Las partes de los documentos que se clasificaron como reservados, con fundamento y motivación legal (...)"

HECHOS

1.- Con fecha 15 de diciembre de 2014 se presentó la solicitud de información a la cual se le asignó el folio PE2014008.

2.- La solicitud se envió a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente.

3.- La Secretaría mediante oficio fechado 12 de enero de 2015 **RESERVA** la información puesto que los proyectos aún no se encuentran licitados, de conformidad con el artículo 27 fracción XIV y XV de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental para el Estado de Hidalgo.

4.- El 12 de enero de 2015 la Unidad de Acceso a la Información notifica al ciudadano vía correo electrónico.

5.- El 16 de enero se reenvió la notificación adjuntando impresión de pantalla de la primera notificación que el c. (...) se comunicó con el Titular de la Unidad de Acceso a la Información para preguntar sobre su petición sobre su petición, la cual se mando por segunda ocasión de un correo electrónico alterno.

6.- Mediante escrito el día 26 de enero de 2015 se ingresa el recurso de aclaración. 7.- El 27 de enero se notifica al comité sobre la existencia del recurso así como los fundamentos del ciudadano.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental de este sujeto obligado es competente para conocer y resolver el recurso de aclaración interpuesto por (...)de conformidad con lo establecido en los artículos 58 fracción II y VI de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental para el Estado de Hidalgo., en virtud que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO.- Resulta infundado Recurso de Aclaración que hace valer (...).

TERCERO.- Los artículos 25, 26, 27 fracciones XIV y XV de la LTAIPGH, referentes a Como información reservada, podrá clasificarse aquella que se encuentra contemplada en alguna de las siguientes hipótesis: (...)

XIV. Cuando se trate de información que pueda generar ventajas personales indebidas en perjuicio de terceros;

XV. Cuando el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia;

RESUELVE

PRIMERO.- No procede el recurso de aclaración interpuesto por la C. (...), en el recurso que hace valer, de acuerdo a lo establecido por el artículo 68 y 91 de la LTAIPGH.

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, se **CONFIRMA** la resolución de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente por lo establecido en los artículos antes mencionados.

TERCERO.- Infórmese la C. (...)la presente resolución, remitiéndole copias debidamente autorizadas de la misma para su conocimiento y efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 97 fracción II de la LTAIPGH.

CUARTO.- Archívese el presente como asunto concluido.

QUINTO.- Notifíquese y Cúmplase, así lo resolvieron y firman los integrantes del comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Tulancingo de Bravo.

SEGUNDO. En acuerdo de nueve de marzo del año en curso se requirió a los Integrantes del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que dentro de un plazo no mayor a

tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación rindiera un informe por escrito a este Instituto en el que manifieste lo que a su derecho convenga, acompañando copia autorizada de la solicitud de información; la contestación que a ésta diera su Unidad de Información; el recurso de aclaración que hace valor la peticionaria C. (...); la resolución a dicho recurso y la fecha en que le fue notificado a la inconforme y, en su caso, de las constancias tomadas en consideración para poder resolver. Dicha notificación se realizó en fecha doce de marzo dos mil quince vía correo electrónico del correo (...) a los correos (...) y (...), lo cual consta como anexos al expediente, corriendo el plazo establecido a partir del día siguiente de dicha notificación para informar por escrito al Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo sobre el estado que guarda la solicitud del recurrente. El informe solicitado fue presentado ante el Instituto el día dieciocho de marzo del dos mil quince y en dicho documento es el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del sujeto obligado quien manifiesta:

“El Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo se dirige a usted de manera muy respetuosa, para que por medio del presente ocurso, se nos tenga dando cabal cumplimiento del requerimiento hecho en el oficio IAIPGH/DJA/25/2015, mediante el cual se notifica sobre un RECURSO DE ACLARACIÓN, al cual informamos:

PRIMERO.- Con fecha 15 de diciembre del año 2014 se presento la solicitud de información a la cual se le asigno el folio PE2014008. **Anexo 1**

SEGUNDO.- La solicitud se envió a la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente.

TERCERO.- La Secretaria mediante oficio fechado 12 de enero de 2015 **RESERVA** la información puesto que los proyectos aun no se encuentran licitados, de conformidad con el artículo 27 fracción XIV y XV de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental para el Estado de Hidalgo. **Anexo 2**

CUARTO.- El 12 de enero de 2015 la Unidad de Acceso a la Información notifica al ciudadano vía correo electrónico. **Anexo 3**

QUINTO.- El 16 de enero se reenvió la notifica adjuntando impresión de pantalla de la primera notificación que el c. (...) se comunico con el Titular de la Unidad de Acceso a la Información para preguntar sobre su petición sobre su petición, la cual se mando por segunda ocasión de un correo electrónico alterno. **Anexo 4**

SEXTO.- Mediante escrito el día 26 de enero de 2015 se ingresa el recurso de aclaración. **Anexo 5**

SEPTIMO.- El 27 de enero se notifica al comité sobre la existencia del recurso así como los fundamentos de ciudadano. **Anexo 6**

OCTAVO.- El 20 de febrero se notifica al Ciudadano de la resolución del Comité vía correo electrónico **Anexo 7**

NOVENO.- Informamos a usted que los proyectos del Fondo de Cultura Ramo 23 “Catedral de Tulancingo; construcción de Museo Cultural y remodelación del Museo del Ferrocarril y el Santo” tienen como finalidad la construcción, rehabilitación, remodelación y equipamiento de espacios culturales de la infraestructura pública, y en seguimiento a los lineamientos de operación del Fondo de Cultura, publicados en el diario oficial de la federación 30-01-2015, me permito darle a conocer que fueron enviadas las notas técnicas de los proyectos mencionados a fin de su validación

correspondiente, y en su caso la ministración correspondiente para el inicio de proceso de validación de los expedientes y su licitación pública correspondiente así como la próxima ejecución de los proyectos de este fondo operados por el municipio. **Anexo 8**

Decimo(sic).- Como se muestra en los documentos anexos, en todo momento se fundó y motivo las respuestas a los procedimientos y se recalca que una vez licitados los proyectos se podrán consultar con toda normalidad.”

De la misma manera exhibe copia de los oficios que le entregó el Titular de la Unidad de Información al recurrente así como el escrito del recurso de Aclaración de la **C. (...)** los cuales están transcritos en las líneas que anteceden. Así como el oficio número MTB/CM/DMD/057/2015 el cual es dirigido a los CC. Integrantes del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo en el que les establece:

“Por este medio tengo a bien saludarle y al mismo tiempo, notificarle que la **C. (...)** interpuso el recurso de aclaración **SA2015001** el cual hace referencia a la solicitud de información con folio **PE2014008** en la que el ciudadano solicita textualmente **“Solicito los documentos que contengan los expedientes (proyectos) ejecutivos de los proyectos: 1.- Construcción de Museo Cultural Huapalcalco, 2.- Remodelación del Museo del Ferrocarril y el Santo, Colonia Ferrocarrilera, 3.- Catedral de Tulancingo.”** El 12 de Enero dicha información se clasificó como **RESERVADA** de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 fracción XIV y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo; pues los proyectos mencionados aún no se encuentran licitados y el conocerlos antes de ese periodo podría generar ventajas a un tercero; así mismo se estableció el tiempo de reserva a que una vez que se publiquen las bases para la licitación.

La Ciudadana en su recurso de aclaración solicita:

- 1.- La fecha en la que fue realizado el acto de clasificación, la documental del mismo, así como la autoridad responsable de su resguardo.
 - 2.- El plazo de reserva de dichos proyectos
 - 3.- Las partes de los documentos que se clasificaron como reservados, con fundamento y motivación legal
- (Anexo 1).

Por tal motivo solicito a los integrantes del comité:

1. Verificar que el recurso sea claro, de lo contrario se tendrá como máximo 5 días hábiles para notificarse al ciudadano y el particular tendrá un plazo improrrogable de 5 días hábiles para complementar lo necesario por lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el estado de Hidalgo;
2. Verificar que el recurso no sea desechado por lo establecido en el Artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el estado de Hidalgo;
3. Generar una resolución la cual no debe de exceder los 15 días hábiles contados a partir de la interposición del recurso de aclaración del que se resolverá:
 - A) Sobreseerlo
 - B) Confirmar el acto o resolución
 - C) Revocar o modificar las decisiones de la Unidad y ordenar a la unidad administrativa correspondiente que permita al particular el acceso a la información solicitada.

4. *La resolución deberá fundarse y motivarse por escrito. Las resoluciones que favorezcan a los particulares, deberán remitirse a la Unidad de Acceso a la Información a efecto de que la cumplimente. En caso de que la resolución no favorezca al recurrente, este podrá interponer el recurso de inconformidad ante el Instituto de Acceso a la INFORMACION Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo: Por(sic) lo establecido en el artículo 99 de la citada Ley.*

Como anexo 1 se envía copia del recurso de aclaración”

Se aprecia oficio número SPDRYM-DGP-0101/2015 de fecha tres de febrero del año en curso firmado por el Ing. (...) Director General de Programación y dirigido al Arq. (...) Presidente Municipal de Tulancingo de Bravo, de igual forma se anexa oficio número: PMTB/JCSM/047/2015 de fecha 11 de febrero de 2015 firmado por el Arq. (...) Presidente Municipal de Tulancingo de Bravo y dirigido al Lic. (...); Secretario de Planeación Desarrollo Regional y Metropolitano; oficio numero: PMTB/JCSM/048/2015 de igual manera firmado por el Presidente municipal de Tulancingo de Bravo y este dirigió al Lic. (...); Secretario de Finanzas y administración; así como diversas notas técnicas del Fondo de Cultura 2015 de los diversos proyectos: Construcción de Museo Cultural Huapalcalco, Catedral de Tulancingo, remodelación del Museo del Ferrocarril y el Santo, Colonia Ferrocarrilera, y tres tablas sobre el ramo general 23 provisiones salariales y económicas.

TERCERO. En acuerdo del diecinueve de marzo de este año se turnó el expediente a la **CONSEJERA PROFESORA MIRIAM OZUMBILLA CASTILLO** para la elaboración y presentación del proyecto de resolución ante el Pleno del Consejo General, el cual se notifica a las partes y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo es competente para conocer y resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la **C. (...)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracciones I, ,III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 79, 81, 87 fracción II, 101 fracción III, y 106, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo; y 80, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Es infundado el concepto de violación aducido por la inconforme (...), quien se dice *Presidente de Niebla y Tiempo A.C.* sin que en autos acredite debidamente tal personalidad, en el recurso de inconformidad que hace valer ante este Instituto, en el que señala que el Comité de Acceso a la Información del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, ha violado su derecho de acceso a la información al no entregarle la información solicitada consistente en:

“... los documentos que contengan los expedientes (proyectos) ejecutivos de los proyectos:

- 1.- *Construcción de Museo Cultura Huapalcalco.*
- 2.- *Remodelación del Museo del Ferrocarril y el Santo, Colonia Ferrocarrilera.*
- 3.- *Catedral de Tulancingo.*

De cada proyecto, el proyecto arquitectónico (planos estructurales), formatos de inscripción a la convocatoria de los `Proyectos etiquetados` de la Comisión de Cinematografía y Cultura, Antecedentes de proyecto, proyectos culturales, así como cualquier otro documento asociado a los proyectos en cuestión...”

Siendo que dicha información efectivamente corresponde a:

"La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación."

Que es uno de los requisitos previstos por la fracción II del artículo 37, que considera en el **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, y que como lo señala el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del sujeto obligado en su informe que rinde ante este Instituto en fecha 18 de marzo del año en curso:

*"...que los proyectos del Fondo de Cultura Ramo 23 "Catedral de Tulancingo; construcción de Museo Cultural y remodelación del Museo del Ferrocarril y el Santo" tienen como finalidad la construcción, rehabilitación, remodelación y equipamiento de espacios culturales de la infraestructura pública, y en seguimiento a los lineamientos de operación del Fondo de Cultura, publicados en el diario oficial de la federación 30-01-2015, me permito darle a conocer que fueron enviadas las notas técnicas de los proyectos mencionados a fin de su validación correspondiente, y en su caso la ministración correspondiente para el inicio de proceso de validación de los expedientes y **su licitación pública** correspondiente así como la próxima ejecución de los proyectos de este fondo operados por el municipio..."*

Lo que acredita con la copia del oficio número SPDRYM-DGP-0101/2015, de fecha 03 de febrero del 2015 que suscribe el ING. (...), Director General de Programación de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano de Gobierno del Estado de Hidalgo dirigido al Arq. (...) Presidente Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que en lo conducente señala:

"En referencia al ramo 23 "previsiones salariales y económicas del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2015 (PEF 2015)" artículo 11 fracción I, en cuyo anexo 20.3, prevé recursos para el fondo de cultura mismo que tendrá como finalidad la construcción, rehabilitación, remodelación y equipamiento de espacios artísticos y culturales para la consolidación de la infraestructura pública de los espacios dedicados a la difusión cultural y en el cual se contemplan los proyectos según detalle: nombre del proyecto: Catedral de Tulancingo...; Construcción de Museo Cultural Huapalcalco... y Remodelación del Museo del Ferrocarril y el Santo, Colonia Ferrocarrilera... Y en seguimiento al numeral 13 inciso c de los lineamientos de operación del fondo de cultura publicados en el diario oficial con fecha 30-01-2015 me permito solicitar la evaluación socioeconómica (nota técnica) de manera impresa y digital del proyecto en cuestión a más tardar el día 9 de febrero del presente. Lo anterior es con el fin de estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos del fondo número 16 en donde menciona que la primera radicación corresponde al 50% de los recursos serán ministrados a más tardar en el mes de febrero.

Y con el oficio número PMTB/JCSN/048/2015, de fecha 11 de febrero de 2015 que suscribe el Presidente Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, por el que le requiere al LIC. (...), Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo:

"... los recursos etiquetados para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2015; dados a conocer en el Diario Oficial de la Federación en el anexo 19.3 del Fondo de Cultura para los Proyectos Municipales en Infraestructura Cultural de los Estados, dichos proyectos son "Catedral de Tulancingo", "Construcción de Museo Cultural Huapalcalco" y "Remodelación del Museo del Ferrocarril y el Santo, Colonia Ferrocarrilera". Dando cumplimiento a los Lineamientos de Operación del fondo de Cultura del Diario Oficial de la Federación publicado el 30 de enero de 2015, segunda sección..."

Procedimiento de licitación pública que efectivamente le impone al sujeto obligado la restricción de la difusión de dicha información, como lo prevé la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, que en su artículo 32 párrafo sexto establece:

"... En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo la Dependencia; Entidad, Ayuntamiento u Organismo Público Autónomo, proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante...."

Información ésta que se dará a conocer hasta la publicación de las bases en que se desarrollará el procedimiento de licitación pública, la que será especificada en la convocatoria a la misma, como lo previene el artículo 37 fracción II de la multicitada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que ordena:

"La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollara el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

II.- La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación..."

Por lo que tratándose de información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, considera como reservada en su artículo 27 fracciones XIV y XVIII, que a la letra dicen:

"Como información reservada, podrá clasificarse aquella que se encuentra contemplada en alguna de las siguientes hipótesis:

XIV.- Cuando se trate de información que pueda generar ventajas personales indebidas en perjuicio de terceros;

XVIII.- Cuando por disposición legal sea considera como reservada;"

El sujeto obligado se encuentra impedido para proporcionársela a la solicitante, por lo que no le asiste en tal concepto la razón a la peticionaria. Ahora bien siendo que efectivamente el sujeto obligado clasifica tal información como reservada, deberá dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 28 de la citada Ley de Transparencia, que ordena:

"El acuerdo o lineamiento que determina la clasificación de la información como reservada deberá estar debidamente fundado y motivado, señalando el plazo de reserva, la autoridad responsable de su resguardo, la parte o las partes del documento que se reserva, así como el catalogo de disposición y guía de archivo documental donde radica la información, de conformidad a lo que establecen las leyes aplicables en la materia."

Y de conformidad con el artículo 34 de la Ley en comento dicho catalogo de disposición documental que contenga información clasificada como reservada deberá estar a disposición del público.

Y por lo que hace a la petición de la información consistente en:

“1- La fecha en la que fue realizado el acto de clasificación, la documental del mismo, así como la autoridad responsable de su resguardo. 2- El plazo de reserva de dichos proyectos. 3- Las partes de los documentos que se clasificaron como reservados, con fundamento y motivación legal.”

Que requiere la peticionaria en el recurso de aclaración que hace valer ante el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del sujeto obligado Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y en el último párrafo del escrito por el que hace valer el recurso de inconformidad que presenta ante este Instituto, dicha petición de información deberá hacerla valer ante el Titular de la Unidad de Información Pública Gubernamental del Sujeto Obligado Tulancingo de Bravo, Hidalgo, como lo previene el CAPÍTULO III, DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN del TÍTULO QUINTO, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es infundado el recurso de inconformidad interpuesto por la **C. (...)**.

SEGUNDO. Se confirma la resolución que emite el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del sujeto obligado Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; toda vez que la información que solicita la peticionaria C. (...), es información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, considera como reservada.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución y archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron y firman los Consejeros Lic. Martín Islas Fuentes, Lic. Mireya González Corona, Lic. Gerardo Islas Villegas, Lic. Camilo Fayad Medina y Profra. Miriam Ozumbilla Castillo, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión de Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.